

7509

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se prorroga el periodo de vigencia y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelería San José, S. A.», y 16 firmas más.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Papelería San José, Sociedad Anónima»; «La Papelería Española, S. A.»; «Giltex Internacional, Sociedad Anónima»; «Especialidades del Papel, S. A.»; «L. Guarro Casas, S. A.»; «Papelería Navarra, S. A.»; «Celupal, Sociedad Anónima»; «Miquel y Costas & Miquel, S. A.»; «Torres Hostench, Sociedad Anónima»; «Papelería Guipuzcoana de Zicuñaga, Sociedad Anónima»; «Papelería del Mediterráneo, S. A.»; «Europa Import-Export, S. A.»; «S. A. Payá Miralles»; «Algan Internacional, S. A.»; «Papelería de Aralar, S. A.»; «Sarrío, Compañía Papelería de Leiza, S. A.» y «Manipulados del Noya, S. A.», en solicitud de que les sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto); Orden ministerial de 23 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31); Orden ministerial de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); Orden ministerial de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); Orden ministerial de 14 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Orden ministerial de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden ministerial de 23 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31); Orden ministerial de 12 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 19); Orden ministerial de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto); Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre); Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982); Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982); Orden ministerial de 29 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1982); Orden ministerial de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26); Orden ministerial de 2 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 11), y Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de julio de 1983, a partir de los días 7 de agosto de 1982; 31 de septiembre de 1982; 30 de octubre de 1982; 7 de noviembre de 1982; 12 de noviembre de 1982; 12 de enero de 1983; 12 de enero de 1983; 18 de enero de 1983; 20 de enero de 1983; 11 de febrero de 1983, y 19 de febrero de 1983, respectivamente, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas: «Papelería San José, Sociedad Anónima»; «La Papelería Española, S. A.»; «Giltex Internacional, Sociedad Anónima»; «Especialidades del Papel, S. A.»; «L. Guarro Casas, S. A.»; «Papelería Navarra, S. A.»; «Celupal, Sociedad Anónima»; «Miquel y Costas & Miquel, S. A.»; «Torres Hostench, S. A.»; «Papelería Guipuzcoana de Zicuñaga, Sociedad Anónima»; «Papelería del Mediterráneo, S. A.»; «Europa Import-Export, S. A.»; «S. A. Payá Miralles»; «Algan Internacional, Sociedad Anónima»; «Papelería de Aralar, S. A.»; «Sarrío, Compañía Papelería de Leiza, S. A.»; «Manipulados del Noya, Sociedad Anónima» por las Ordenes ministeriales antes citadas, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, según Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1985).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7510

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Estampaciones de Murcia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones de Mur-

cia, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata autorizado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones de Murcia, S. A.», con domicilio en Camino de Salasque, número 94, y número de identificación fiscal A-30-021901, en el sentido de quedar el punto I del apartado 3.º como sigue:

I. Embases de hojalata (botes) con sus tapas, fabricados por el sistema embutición, de los siguientes tipos y formatos, exclusivamente: Ro70 (diámetro 82,5 por 28), Ro 100 (diámetro 71,5 por 31), Ro 120 (diámetro 71,5 por 36), Ro 200 (diámetro 83,5 por 41), Ro 280 (diámetro 127 por 28), Ro 550 (diámetro 150 por 38) y Ol 120 Oval 1/4, que se exportan: Bien, vacíos, de la P. E. 73.23.29, o bien, conteniendo productos nacionales diversos, principalmente conservas de pescado —lo que impide precisar las correspondientes P. E. E.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7511

RESOLUCION de 21 de febrero de 1983, del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación, por la que se acuerda la convocatoria de un concurso para otorgar 20 becas individuales de estudios en el extranjero para la formación profesional de Titulados superiores en materia de comercio internacional.

Con objeto de continuar el programa del Ministerio de Economía y Comercio en materia de formación de expertos en comercio exterior, y en el marco de las actividades promocionales del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación, el INFE abre un concurso y convoca la presentación de solicitudes para la obtención de becas, que facilitarán la estancia durante un año en el extranjero para la realización de estudios y trabajos prácticos de comercio exterior, en conexión con una Oficina Comercial de España o con una Cámara Española de Comercio en el extranjero.

1. Condiciones

Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones: Nacionalidad española.

Edad no superior a treinta y cinco años.

Titulación universitaria superior.

Idioma inglés.

2. Duración y residencia

Las becas tendrán una duración de un año, que se iniciará el día de la salida del becario hacia su destino, al que deberá incorporarse en la primera quincena de diciembre de 1983. Durante dicho periodo el becario tendrá la obligación de residir en el país (o zona) que le haya sido asignado.

3. Dotación

3.1 Cada beca estará dotada con una cantidad que oscilará entre 1.500.000 y 2.500.000 pesetas anuales, según el país de destino.

3.2 Además de la dotación básica se sufragará al interesado el importe de los billetes de avión en clase turista (o equivalente) del viaje de ida y del de vuelta al país asignado, así como los gastos de los desplazamientos autorizados dentro del respectivo país o zona. El INFE, a su cargo, contratará un seguro contra accidentes y un seguro de enfermedad a favor de los becarios.

3.3 En el momento de aceptación de la beca y firma del correspondiente compromiso por escrito del cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan, el becario percibirá un 10 por 100 de la dotación básica fijada en el apartado 3.1 anterior y se le hará entrega del billete del viaje de ida al país asignado. En el momento de su presentación al Jefe de la Oficina Comercial del país o zona de destino percibirá un 10 por 100 de la dotación básica, y el 80 por 100 restante en doce mensualidades vencidas al término de cada una de ellas.

4. Dependencia

El becario dependerá, a todos los efectos administrativos y de control del aprovechamiento de la beca, del Jefe de la Oficina Comercial (Consejero o Agrogado económico y comercial) del país o zona de asignación, aunque su trabajo lo desempeñe en una Cámara Española de Comercio o en otro Centro diferente de la Oficina Comercial.